



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 083 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 15 JUN 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:



El Informe Legal N° 491-2015-GRJ/ORAJ de fecha 08 de Junio del 2015; el Informe Técnico N° 91-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 03 de Junio del 2015; el Escrito de fecha 23 de Febrero del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta producida por el Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por el administrado don **JOHN CESAR TORRES MOSCOSO**; y,

CONSIDERANDO:



Que, el administrado JOHN CÉSAR TORRES MOSCOSO, Solicito Reposición en Centro de labores por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo y otro;

Que, el administrado interpone, Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta producida por Silencio Administrativo Negativo;

Que, con Informe Técnico N° 91-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 03 de Junio del 2015, la Sub Dirección de Recursos Humanos, informa "CONCLUSIONES: De lo detallado: 1. Resulta IMPROCEDENTE, la solicitud de reposición al centro de labores, por presunta desnaturalización de contrato de trabajo, requerido por don John César TORRES MOSCOSO, en razón que prestó servicios eventuales de corta duración, en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional de Junín, que a la fecha han concluido";

Que, para resolver el presente caso conviene recordar lo establecido en la Ley N° 27444, Artículo 188° el mismo que bajo comentario el Jurista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta "...acontecido el silencio administrativo negativo no se acoge la ficción legal que hay acto administrativo en algún sentido, sino sólo se entiende que se ha facultado al peticionario a acogerse a él y trasladar la competencia para resolverlo a otra instancia posterior. Para acogerse al silencio, el administrado simplemente interpone el recurso administrativo o la demanda contenciosa administrativa correspondiente sin necesidad de requerirse enviar a la autoridad instructora algún aviso previo de acogimiento. Por el ello la autoridad administrativa puede emitir decisión hasta que no sea notificada de la demanda judicial, o se haya interpuesto el recurso administrativo correspondiente. (...)". En ese sentido si bien es cierto ya se ha cumplido el plazo para emitir pronunciamiento respecto al Recurso interpuesto corresponde resolver el presente toda vez que no se nos ha notificado demanda alguna;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta producida por el silencio administrativo negativo, sustentando su

Doc. 1083206
Exp. 0667906



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

recurso en los siguientes fundamentos: 1) Que ha venido laborando a partir del 01 de Junio de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2014; 2) Que ha laborado en el cargo de chofer de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras del Gobierno Regional de Junín, teniendo un horario de trabajo, jornada de trabajo de forma permanente, realizando labores de forma permanente y que ha superado largamente lo señalado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041; 3) Que durante su vínculo laboral con la administración ha estado sujeto a subordinación, fiscalización, realizando labores exclusivas para el empleador;



Que, del Informe Técnico de la Sub Dirección de Recursos Humanos se advierte que el administrado ha sido contratado para prestar servicios de naturaleza eventual y accidental, en diferentes Obras y Proyectos ejecutados por el Gobierno Regional de Junín como son los Proyectos y Obras: Proyecto "Gestión y Dirección Técnica de Proyectos – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras"; "Construcción de Puentes peatonales y de vehículos menores sobre el Río Pichanaki, distrito de Pichanaki – Perene"; Proyecto "Gestión de Proyectos y Liquidación de Obras"; Proyecto "Mejoramiento del Circuito Vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito L=2.044 Km Provincia Chupaca, Huancayo, Concepción, Departamento de Junín"; Proyecto "Mejoramiento de 21 Km. de trocha carrozable apertura de Trocha carrozable 3 Km. del Valle Ancalayo, Distrito de Pampa Hermosa", Obra Construcción y Equipamiento de Hospital II-1 La Merced - Chanchamayo entre otros. Hechos por el cual resulta aplicable la Ley N°24041, en lo que respecta al "Artículo 2°.- No se encuentran comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados: 1. Trabajados para obra determinada. 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4. Funciones políticas o de confianza". Más no es aplicable el Artículo 1° de la misma Ley, como pretende el administrado;



Que, además el Código Civil en sus Artículos 1765° y 1768°, establece que el Contrato de Locación de Servicios puede realizarse respecto a toda clase de servicios materiales o intelectuales y su plazo máximo de duración del contrato para servicios profesionales es de seis años y para otro tipo de servicios es de tres años, siendo el segundo supuesto que corresponde al caso en debate, por lo que debe resaltarse que ninguno de los contratos que ha sostenido con el Gobierno Regional de Junín han superado los tres años establecidos como plazo máximo para este tipo de contratos;

Que, asimismo en el caso materia de análisis se debe considerar la aplicación de la normativa siguiente:

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Título I, Capítulo III, Acceso al Empleo Público, "Artículo 5°.- Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Subcapítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público "Artículo 8°.- Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento";

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **JOHN CÉSAR TORRES MOSCOSO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta producida por Silencio Administrativo Negativo; en consecuencia, **NO HA LUGAR** la Reposición en el Centro de Labores.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO, que en el presente caso se ha incumplido lo señalado en la Ley N° 27444, Artículo 207°, que prescribe que el plazo para resolver el recurso de apelación es de 30 días hábiles; debido a que el expediente administrativo ha sido remitido a este despacho el día 03 de Junio del 2015, es decir al sesentainueveavo día; motivo por el cual se sugiere **DISPONER** a quien corresponda tomar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la Interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 15 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL